

Instalaciones: Una terraza y sótano debajo de la misma.

Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito y no se podrán construir vallas ni muros de cerramiento.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido, respectivamente. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

19339

ORDEN de 26 de julio de 1974 por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de San Adrián de Besós (Barcelona) para la construcción de refrigeración de la central térmica de San Adrián.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: San Adrián de Besós.

Destino: Construcción de refrigeración de la central térmica de San Adrián.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Cincuenta pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Toma de agua, depósito desarenador, recinto de bombas y rejillas, tuberías de impulsión y túnel de descarga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

19340

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones registrales a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Con fecha 12 de junio de 1974, don Santiago Castro Cardus, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», debidamente acreditada mediante escritura de poder, presenta escrito en la Comisaría de Aguas del Norte de España, solicitando la transferencia en la concesión de unos aprovechamientos de aguas de los ríos Tuela, Pereira, Pertes, Mente y Herosa, y que fué otorgada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 a «Saltos del Sil, S. A.».

Para justificar la transferencia del derecho acompaña fotocopia debidamente cotejada de la primera copia de la escritura de fusión por absorción otorgada por «Hidroeléctrica Iberduero, Sociedad Anónima», con «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», «Electra de Salamanca, S. A.», «León Industrial, S. A.», «Electra de Extremadura, S. A.», «Electra de Burgos, S. A.», «Electra de Soria, S. A.» y «Saltos del Sil, S. A.», ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llagano, el 28 de diciembre de 1973, número 10.379 del protocolo. La primera copia notarial está liquidada del Impuesto de Sociedades, legalizada e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya. En la escritura se hace constar, entre otros extremos, que la sociedad «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», se fusiona, mediante su absorción, por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», pasando a ser de plena propiedad de esta última Sociedad todos los bienes del activo de «Saltos del Sil, S. A.», quedando subrogada «Iberduero, S. A.», en el pago del pasivo de ésta y en el cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos, tanto los contraídos con otras Sociedades como con particulares, así como en el ejercicio de sus derechos y acciones.

Acompaña, asimismo, fotocopia de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1973 por la que se concede a las Empresas «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», entre otras, determinados beneficios fiscales de los previstos en la vigente legislación sobre concentración de Empresas, a favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la segunda Empresa citada.

La Abogacía del Estado de Orense, con fecha 21 de junio de 1974, informa que al implicar las concesiones, de una parte, un derecho que su titular puede ejercitar su propio interés particular y, de otra, una función que se le confía para realizar una obra de interés general, la transmisión de las mismas quedará supeditada a la discrecional aprobación de la Administración.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente, indica que no se trata de una transferencia en su sentido usual, sino de un simple cambio de inscripción de la concesión otorgada.

En el presente expediente se plantea el problema resultante de la fusión por absorción de la Sociedad titular de una concesión por otra distinta.

Dos son las cuestiones a examinar en tal sentido. De una parte, si de la documentación presentada se acredita la transmisión «inter partes» en la titularidad de la concesión otorgada. En tal sentido, se observa que en la escritura aportada, que cumple todos los requisitos legales, se justifica de modo fehaciente el tracto en la misma.

Pero de otra parte, la Administración no puede ser ajena a la transmisión de la titularidad de una concesión. Y ello porque, como muy bien dice el Abogado del Estado en su preceptivo informe, la concesión no otorga sólo un derecho a un particular, sino también el ejercicio de una función para una obra de interés general. Cuestión ésta de tal importancia, que supone conferir a la Administración la facultad discrecional de aprobar o no el negocio jurídico realizado «inter partes».

Ahora bien, esta discrecionalidad en las facultades de la Administración no puede en forma alguna suponer una arbitrariedad en el ejercicio de su potestad, lo que, justificado el tracto en el presente caso, debe aprobarse la transferencia en la titularidad, si bien ésta debe configurarse como una simple subrogación en todos los derechos y obligaciones inherentes al primitivo concesionario. De tal forma que el nuevo titular quedará sujeto a la posible revisión de características, e incluso caducidad de los aprovechamientos afectados por la concesión, así como al estricto cumplimiento de las condiciones con que aquélla fué otorgada.

Por todo ello, la Sección es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer procede:

A) Aprobar a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la transferencia en la concesión otorgada por la Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 a «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», autorizándola a derivar determinados caudales de los ríos Tuela, Pereira y Pertes para su vertido en el embalse de Las Portas (río Camba) y de los ríos Mente y Herosa para su vertido en el río Camba, en términos municipales de La Mezquita y otros (Orense) y Lubián (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

B) Cancelar las inscripciones registrales de los aprovechamientos incluidos en la anterior concesión, practicando en su lugar unas nuevas inscripciones en las que figure como titular de las mismas «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19341

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario un aprovechamiento de aguas del río Grande, en término municipal de Alhaurin el Grande (Málaga), con destino al abastecimiento de Villafranco del Guadalhorce.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Grande, en término municipal de Alhaurin el Grande (Málaga), con destino al abastecimiento de Villafranco del Guadalhorce, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario una concesión para aprovechar hasta un caudal de 2,95 litros por segundo de aguas subterráneas del río Grande, en término municipal de Alhaurin el Grande (Málaga), con destino al abastecimiento de Villafranco del Guadalhorce, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en marzo de 1965 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Rodríguez de Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.233.408,52 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán y terminarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

3.ª El caudal que se concede es el de 2,95 litros por segundo continuos, que podrá extraerse en una jornada de dieciséis horas, a razón de 4,5 litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de dicho caudal, y reservándose el derecho a imponer al concesionario la obligación de instalar

un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que les sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al Servicio de abastecimiento a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El Organismo concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten afectados o perjudicados por esta concesión.

13. No se podrán establecer tarifas para el abastecimiento sin que sea tramitado expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de policía de las vías públicas, debiendo el Organismo concesionario atenderse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El Organismo concesionario queda obligado, en caso de que la potabilidad de las aguas fuera deficiente, a establecer una estación depuradora, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro de agua al vecindario.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19342

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avila-Cementerio-Sonsoles-Centro Especial «Santa Teresa» (V-2.783).

Don Antonio José López Zapala solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avila-Cementerio-

Sonsoles-Centro Especial «Santa Teresa» (V-2.783), por transferencia de los herederos de Natalio de Jesús Jiménez, titulares de dicho servicio, y.

Esta Dirección General, en fecha 9 de agosto de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogado el mencionado señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—8.162-A.

19343

RESOLUCIÓN de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la «Autopista del Ebro. Itinerario Zaragoza-Mediterráneo. Sección Castellidans-Soses», en los términos municipales de Castellidans, Puigvert de Lérida, Artesa de Lérida, Alfes, Lérida, Albatarrach, Montllu y Sudanel (provincia de Lérida).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 14 de agosto de 1974; «Boletín Oficial» de la provincia de Lérida, de fecha 27 de agosto de 1974, y en el periódico de Lérida «Diario de Lérida», de fecha de 13 de agosto de 1974, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Castellidans, días 2, 3, 4, 7 y 8 de octubre de 1974; Puigvert de Lérida, días 8, 9 y 10 de octubre de 1974; Artesa de Lérida, días 11, 14, 15 y 16 de octubre de 1974; Alfes, días 2 y 3 de octubre de 1974; Lérida, días 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de octubre de 1974; Albatarrach, días 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de octubre de 1974; Montllu, días 15, 16, 17 y 18 de octubre de 1974; y Sudanel, días 2, 3, 4 y 7 de octubre de 1974, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Calle Doctor Roux, 80, 5.ª planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos; los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de septiembre de 1974.—El Ingeniero jefe regional, Juan Llansó de Viñals.—7.069-E

19344

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto de obra complementaria número 1 del azud principal de derivación en el río Segura, camino de acceso al azud por la margen izquierda, expediente de expropiación número 2, término municipal de Blanca (Murcia).

Esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones; esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 14 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva.—6757-E.